



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2077-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Desarrollo Rural.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martín Óscar González Morán.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS.

Prever la creación de los comités consultivos alimentarios, dentro de los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable (nacional, estatales, distritales y municipales), cuando así se considere necesario; mismos que contarán con miembros del Consejo, a efecto de que opine en éste, en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión. Incluir en la integración de los comités antes citados, además del los miembros del Consejo, a profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural, perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que los mismos puedan emitir en el seno del Consejo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción XX del 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona un artículo 24 Bis a Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los consejos nacional, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, con miembros del consejo, para opinar en éste en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.</p> <p>Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, además del los miembros del consejo, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural, perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta ley en el capítulo tercero del título tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno del consejo.</p>



	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

YPG